

Resolución No. 000583 del 30 de diciembre de 2025

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de los contratos de Aporte de Primera Infancia, en aplicación de las causales contenidas en los literales "H, I y M" del Artículo 35 del Manual de Contratación Vigente".

**LA DIRECTORA (E) REGIONAL LA SANTANDER DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS.**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 7ª de 1979, artículo 123 del Decreto 2388 de 1979, Art. 4,11, la Ley 1098 de 2006 art.123 y s.s., Artículo 122 de la ley 2150/1995, el Manual de Contratación del ICBF, Resolución 1793 del 29 de abril de 2025 y demás normas concordantes, emite el presente Acto Administrativo;

CONSIDERANDO

Que, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de la Igualdad y la Equidad, creado mediante la Ley 2281 de 2023, y cuya integración del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad se encuentra reglamentado mediante Decreto 1074 de 2023, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos. En este sentido, conforme a las prescripciones de la Ley 7 de 1979, artículo 21 al Instituto le corresponde entre otras funciones las de "1. Ejecutar las Políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad" y "9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo".

Que, el Servicio Público de Bienestar Familiar es "el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar"¹, el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entendido este como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal², regido por las normas constitucionales de garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Carta Política.

Que, la Dirección Regional es la dependencia encargada de liderar la adecuación y aplicación de la política de protección integral de la primera infancia, la niñez la

Resolución No. 000583 del 30 de diciembre de 2025

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de los contratos de Aporte de Primera Infancia, en aplicación de las causales contenidas en los literales "H, I y M" del Artículo 35 del Manual de Contratación Vigente".

adolescencia, el bienestar de la familia, desarrollar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el respectivo departamento, así como de fortalecer el funcionamiento y coordinar el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como estructura fundamental para lograr la protección integral de niños, niñas y adolescentes en el ámbito departamental y articularse con la Dirección General para coordinar y promover la cooperación técnica y financiera que reciba y otorgue la Entidad en la región, tanto nacional como internacional.

Que, a través de la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, se establecen normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, definiendo en los artículos 7º y 29 la protección integral como factor determinante en la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de la misma, especialmente en lo que respecta a la primera infancia.

Que, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4875 de 2011 conformó la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -CIPI-, como instancia política y técnica encargada de liderar la Estrategia para la Atención Integral a la Primera Infancia "De Cero a Siempre". La Comisión está integrada por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Cultura, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento de Prosperidad Social, la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia y se constituye en la plataforma intersectorial del Gobierno Nacional para impulsar la política de primera infancia a partir de los recursos y experticia de las entidades en función de esta población.

Que, a partir de la acción articulada de las entidades que conforman la CIPI y tomando como soporte lo definido en el artículo 82 de La Ley 1753 de 2015, según el cual "El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos", se expidió la Ley 1804 del 2016 que define la política pública de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre", que define las bases conceptuales, técnicas y de gestión que orientan los procesos de atención integral de las niñas y los niños de 0 a 6 años y sus familias.

Que, conforme a las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", y el documento que plasma la hoja de ruta del Gobierno

Resolución No. 000583 del 30 de diciembre de 2025

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de los contratos de Aporte de Primera Infancia, en aplicación de las causales contenidas en los literales "H, I y M" del Artículo 35 del Manual de Contratación Vigente".

Nacional, se encuentra el punto 4, "Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades", en el cual una de las apuestas es, 2. "Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneraciones", donde se tiene previsto que, "Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y para el resto del país se hará énfasis territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas, campesinas, en vulnerabilidad y en municipios afectados por la violencia". Igualmente, se tiene que, el Plan Nacional de Desarrollo, fue adoptado a través de la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026" Colombia potencia mundial de la vida.

Que, el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 dispone dentro de las funciones del ICBF la de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.

Que, mediante **MEMORANDO No. 202516000000163173 de fecha 04 de diciembre de 2025**, la Subdirección General – Dirección de Primera Infancia impartió orientaciones dirigidas a las Direcciones Regionales y demás actores territoriales para la contratación por el procedimiento de **Invitaciones Cerradas**, así como para la **suscripción y perfeccionamiento de los contratos de aporte**, en aplicación de las delegaciones de ordenación del gasto y de las funciones en materia contractual, y del **régimen especial de aporte**, con la finalidad de **garantizar la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral de manera ininterrumpida durante el primer semestre de 2026**, precisando que la facultad para adelantar dichos procedimientos está delegada en los(as) Directores(as) Regionales, quienes deberán adelantar con **eficiencia y oportunidad** los procesos contractuales conforme al **Manual de Contratación vigente**.

Que, el citado memorando dispuso que las actuaciones por desarrollar se encuentran sujetas a los **principios de orden constitucional que rigen la función administrativa** consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y acogidos por la Ley 80 de 1993 y normas complementarias, y que será necesario dar cumplimiento **irrestricto** a lo establecido en el **Manual de Contratación vigente**, particularmente en lo señalado en el artículo 22 relativo a la **Planeación de la Actividad Contractual**, en lo concerniente a la identificación de necesidades y a los mecanismos para satisfacer funciones, objetivos misionales y metas trazadas por el ICBF, en cumplimiento de los fines asociados al interés general.

Resolución No. 000583 del 30 de diciembre de 2025

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de los contratos de Aporte de Primera Infancia, en aplicación de las causales contenidas en los literales "H, I y M" del Artículo 35 del Manual de Contratación Vigente".

Que, así mismo, el memorando estableció que los procesos de contratación a través de invitación cerrada contarán con presupuesto de la vigencia 2025 y con **vigencias futuras** para las actividades a desarrollar en 2026, e indicó que los contratos de aporte resultantes de los procesos orientados tendrán un plazo de ejecución **a partir del 31 de diciembre de 2025 hasta el 31 de julio de 2026**, aspecto que refuerza la necesidad de disponer oportunamente de los instrumentos contractuales requeridos para asegurar la continuidad del servicio.

Que, de manera expresa, el memorando precisó que, en el marco de la ejecución de los contratos de aporte, **"se dará cumplimiento a las Guías Operativas y Manuales Técnicos de cada una de las modalidades de atención que les aplique y se encuentren vigentes, sus actualizaciones, y anexos"**, determinando además como objeto contractual: **"Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia de conformidad con los Manuales Técnicos, Guías Operativas para la Atención a la Primera Infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de 'Cero a Siempre'**, elementos que constituyen referentes institucionales verificables para la estructuración y ejecución de los contratos de aporte de Primera Infancia.

Que, en consecuencia, las orientaciones institucionales citadas reiteran que la gestión contractual en materia de Primera Infancia debe orientarse a **garantizar la prestación ininterrumpida** de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral durante el primer semestre de 2026, bajo el cumplimiento del Manual de Contratación vigente y de los estándares técnicos definidos por el ICBF, a fin de asegurar que la ejecución contractual se realice conforme a los lineamientos, manuales y guías aplicables.

Que, la actividad contractual del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, busca propender el cumplimiento de las normas constitucionales de garantía de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Constitución, la Ley 12 de 1991, los principios de protección integral, el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes, la prevalencia de los derechos, corresponsabilidad, exigibilidad de los derechos y perspectiva de género, consagrados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 de la Ley 1098 de 2006 y por los principios rectores de las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia previstas en el artículo 203 de la Ley 1098 de 2006.

Que, adicionalmente, en lo que respecta a las Buenas prácticas dentro de la gestión contractual, según el artículo 3º del Manual de Contratación, los funcionarios y colaboradores encargados de la actividad contractual en la sede de la Dirección

Resolución No. 000583 del 30 de diciembre de 2025

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de los contratos de Aporte de Primera Infancia, en aplicación de las causales contenidas en los literales "H, I y M" del Artículo 35 del Manual de Contratación Vigente".

General y en las Regionales del ICBF asumen un compromiso ético y moral en sus actuaciones, garantizando condiciones de legalidad, equidad, objetividad y justicia en la gestión administrativa y contractual, de allí que a través de los procesos contractuales mediante los cuales la Entidad logra materializar sus objetivos misionales y satisfacer sus necesidades, se ha garantizado el deber de selección objetiva, con el fin de escoger la oferta más favorable para los intereses colectivos perseguidos con la contratación, así como la libre concurrencia, y participación, es decir, la comparación de ofertas en condiciones de igualdad sin restricciones injustificadas, anteponiendo siempre la selección objetiva y transparencia contemplada en la Ley, ya que la misión es trabajar por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que, según el Manual de Contratación adoptado a través de la Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023, en el artículo 18, Ordenadores del gasto delegados, se encuentra dispuesto que, serán partícipes de la Gestión Contractual del ICBF aquellos funcionarios de nivel directivo a los cuales el/la Director(a) General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, delega las facultades en materia de ordenación del gasto, dirección de los procesos de selección y celebración de los contratos y/o convenios, suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones post contractuales a que haya lugar.

Que, dentro del Anexo Delegación Ordenación del Gasto Manual de Contratación del ICBF, en su versión 3, en lo que respecta a la delegación de funciones en materia contractual, así como de dirección y manejo de la actividad contractual en el territorio de su jurisdicción en el artículo 6º se encuentra EN LOS (AS) DIRECTORES (AS) REGIONALES, los cuales, tienen las siguientes facultades en materia de contratación, "1. La ordenación del gasto y el ejercicio de la facultad para dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos o convenios cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción, relacionado con las Modalidades de Selección de los Procesos Sujetos al Régimen del Estatuto General de la Contratación Estatal. (...) 2. La ordenación del gasto y celebración de contratos para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción" relacionado con los procedimientos establecidos para la Contratación Directa del Servicio Público de Bienestar Familiar, por tal razón, es responsabilidad de las Direcciones Regionales adelantar con eficiencia y oportunidad los procedimientos de contratación con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral.

Resolución No. 000583 del 30 de diciembre de 2025

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de los contratos de Aporte de Primera Infancia, en aplicación de las causales contenidas en los literales "H, I y M" del Artículo 35 del Manual de Contratación Vigente".

Que, según el Manual de Contratación vigente; Capítulo III Régimen Especial de Aporte Contratación Directa del Servicio Público de Bienestar Familiar, en el artículo 32, que trata de las Generalidades, dispone que, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, y en concordancia con el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, o con personas naturales de reconocida solvencia moral, no obstante, estas contrataciones deberán atender integralmente los principios rectores de la función administrativa y de la contratación pública, en consecuencia, deberán observar los principios de la contratación pública

Que, con base en el anterior marco normativo, y dada la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar, el ICBF en materia de contratación cuenta con el Régimen Especial de Aporte, fundamentado en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, en el que se dispone que el Instituto podrá celebrar contratos de aporte, entendiendo por tal "cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la Institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (...)".

Que, con respecto al Régimen Especial de Aporte, según la Resolución 5206 del 30 de septiembre de 2020 del ICBF "Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se deroga la Resolución 1100 de 2015 y sus resoluciones modificatorias", en relación con los Contratos de Aporte se establece que los mismos se celebrarán bajo la Modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, el cual señala: "ARTÍCULO 122º.- Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."

Que, conforme al principio de planeación de la actividad contractual y a la naturaleza jurídica de las Entidades Administradoras del Servicio (Sujetos Calificados) con las que se va a contratar, la modalidad de selección para los servicios requeridos (Componente Pedagógico y de Alimentación) se enmarca en la Contratación Directa, tal como lo prevé el Manual de Contratación Vigente.

En este sentido, y para adelantar el presente proceso de contratación, el Instituto, con base en el estudio del sector adelantado por la Dirección de Abastecimiento y dada la excepcionalidad de la situación (ausencia de oferentes/deserción), deberá emplear el mecanismo de **INVITACIÓN CERRADA**, en

Resolución No. 000583 del 30 de diciembre de 2025

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de los contratos de Aporte de Primera Infancia, en aplicación de las causales contenidas en los literales "H, I y M" del Artículo 35 del Manual de Contratación Vigente".

aplicación de las causales de Contratación Directa establecidas en el **ARTÍCULO 35 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE**, específicamente los literales **h)**, **i)** y **m)**, de conformidad con el objeto a contratar y la naturaleza del invitado, los cuales son:

Literal h) del artículo 35 "Causales para contratar por invitación cerrada (IC)" del Manual de Contratación:

"h) Cuando se trate de asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias, asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio, independientemente de que se encuentren o no habilitadas en el Registro Único de Oferentes, para la operación del servicio de los Hogares Comunitarios de Bienestar en sus diferentes formas de atención: HCB, HCB Agrupados, HCB Integrales, Hogares Empresariales, HCB Múltiples, HCB FAMI, Jardines Sociales y Hogares Infantiles. Lo anterior, previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas, procedimiento que deberá quedar debidamente documentad."

Literal i) del artículo 35 "Causales para contratar por invitación cerrada (IC)" del Manual de Contratación:

"i) Cuando se trate de la contratación cuyo objeto implique el fortalecimiento de organizaciones campesinas y/o mujeres rurales, relacionado con la protección y promoción de la producción de alimentos, sus economías propias y el relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales; así como la defensa de políticas de desarrollo rural del país y la atención de niños, niñas, adolescentes y sus familias campesinas y/o rurales."

Literal m) del artículo 35 "Causales para contratar por invitación cerrada (IC)" del Manual de Contratación:

"m) Cuando se trate de servicios que ameriten una prestación ininterrumpida, en razón a que se le prestan a una población que precisa continuidad de los procesos o de las metodologías aplicadas por el contratista anterior; en consecuencia, se debe acreditar en los documentos previos que el contratista cuenta con experiencia de valor excepcional para continuar con la prestación de los servicios."

Que, la suscripción de estos Contratos de Aportes se realizará mediante el procedimiento de **Invitación Cerrada (IC)**, según el artículo 35, literales **h)**, **i)** y **m)** del Manual de Contratación. Esta modalidad se aplica debido a que un análisis de

Resolución No. 000583 del 30 de diciembre de 2025

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de los contratos de Aporte de Primera Infancia, en aplicación de las causales contenidas en los literales "H, I y M" del Artículo 35 del Manual de Contratación Vigente".

oferta y demanda, adelantado por la Dirección de Abastecimiento, concluyó la inexistencia de pluralidad de oferentes para la entrega de alimentos, garantizando así una selección objetiva bajo el procedimiento más adecuado, y en razón a que se trata de servicios que ameriten una prestación ininterrumpida, en los términos del literal **m)**, así como de la naturaleza de los invitados conforme los literales **h)** e **i)**, según corresponda.

Que, conforme lo anterior, la contratación de los servicios señalados anteriormente, se adelantará a través de invitación cerrada, según lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente, así mismo, en el marco del principio de selección objetiva, con el que ciertamente se busca asegurar que el contratista seleccionado sea el más idóneo para la ejecución del objeto contractual, que es la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar: desde las Direcciones Regionales se deberán hacer exigibles los requisitos mínimos de los componentes jurídicos, financieros, y de experiencia, así como los demás requisitos que consideren deban aplicar los ordenadores del gasto en su gestión contractual lo cual debe constar en los documentos y estudios previos.

Que, para garantizar la atención integral, oportuna, eficaz y de calidad a las niñas y niños, reconociendo la prevalencia de sus derechos y el interés superior que exige la satisfacción integral y simultánea de todos ellos, se requiere la suscripción de dos Contratos de Aportes destinados a:

"Complementar la atención de niños y niñas a través de la entrega de alimentos para fortalecer el componente alimentario y nutricional en el marco de la atención integral a la primera infancia en armonía con la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre".

"Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia de conformidad con los Manuales Técnicos, Guías Operativas para la Atención a la Primera Infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de "Cero a Siempre.".

Que, adicionalmente, y en el marco de estos objetivos, la Dirección Regional Santander celebrará dos Contratos de Aportes para dar continuidad a los servicios de primera infancia, incluyendo Centros de Desarrollo Infantil (CDI), Educación Inicial en el Hogar, y las modalidades Propia e Intercultural y Campesina. Esto se hará atendiendo a la estructura programática, la demanda territorial y los resultados de las mesas PAUC 2024, buscando siempre potenciar de manera intencionada el desarrollo integral y la protección de la niñez.

Resolución No. 000583 del 30 de diciembre de 2025

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de los contratos de Aporte de Primera Infancia, en aplicación de las causales contenidas en los literales "H, I y M" del Artículo 35 del Manual de Contratación Vigente".

Que, en concordancia con estos lineamientos, el ICBF Regional Santander procedió a invitar de manera directa a Entidades Administradoras del Servicio (EAS) que han demostrado buen desempeño en la operación de servicios y que no cuentan con procesos sancionatorios. La selección también consideró el concepto favorable del coordinador del centro zonal respecto al estricto cumplimiento de las obligaciones laborales (pago de salarios, prestaciones, seguridad social y parafiscales) del personal vinculado.

Que, tras la aceptación de la invitación, se efectuó una rigurosa verificación de las condiciones (i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura y Evaluación. El resultado de esta verificación fue el CUMPLIMIENTO total de cada uno de los componentes por parte de las EAS seleccionadas, lo que habilita la celebración del Contrato de Aporte.

Que, el día **29 de diciembre de 2025** fue validada la Matriz Macro-financiera por parte de la Dirección de Primera Infancia, la cual contiene la asignación presupuestal, así como diferentes indicaciones respecto de los contratos a suscribir.

Que, a través de comité de contratación del **día 30 de diciembre de 2025** fueron aprobados los contratos a suscribir.

Que, el Plazo de Ejecución del Contratos serán hasta el **31 de julio de 2026** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que, el Lugar de Ejecución del contrato será el Municipio en donde se presten los servicios. Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bucaramanga (Santander).

Que, las Entidades Administradoras de Servicios que se pretenden contratar corresponde a las señaladas y discriminadas a continuación:

MUNICIPIO	NOMBRE DEL SERVICIO	ZONA 2026.	NIT CONTRATISTA 2026	CONTRATISTA 2026
BUCARAMANGA	HOGAR INFANTIL – INSTITUCIONAL	1826	800122280	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL JOSE RAQUEL MERCADO
BUCARAMANGA	HOGAR INFANTIL – INSTITUCIONAL	1827	890212211	ASOCIACION PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL PELUSA
BUCARAMANGA	HOGAR INFANTIL – INSTITUCIONAL	1828	804005706	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL GASPARIN
BUCARAMANGA	HOGAR INFANTIL – INSTITUCIONAL	1829	890208030	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL JARDINCITO ALEGRE

57000

Resolución No. 000583 del 30 de diciembre de 2025

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de los contratos de Aporte de Primera Infancia, en aplicación de las causales contenidas en los literales "H, I y M" del Artículo 35 del Manual de Contratación Vigente".

SUAITA	HOGAR INFANTIL – INSTITUCIONAL	1830	890212101	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL EL BOSQUECILLO
PUERTO WILCHES	HOGAR INFANTIL – INSTITUCIONAL	1831	800230470	ASOCIACION DE PADRES DEL HOGAR INFANTIL PEBLES
SAN GIL	HOGAR INFANTIL – INSTITUCIONAL	1832	890212037	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL DUMBO
BUCARAMANGA	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - A - INSTITUCIONAL	1833	890201334	HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN
BUCARAMANGA	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - A - INSTITUCIONAL	1834	800048777	FUNDACION ROMELIO
ZAPATOCA	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - A - INSTITUCIONAL	1835	890204066	ASOCIACION SAN VICENTICO DE ZAPATOCA
BUCARAMANGA	HOGAR INFANTIL – INSTITUCIONAL	1836	890205135	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INANTIL ACOMUNAL ZONA 4
BUCARAMANGA	HOGAR INFANTIL – INSTITUCIONAL	1837	890208122	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL EL TRENCITO
BUCARAMANGA	HOGAR INFANTIL – INSTITUCIONAL	1838	890207407	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BAMBI
CAPITANEJO	HOGAR INFANTIL – INSTITUCIONAL	1839	804016790	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS DEL CENTRO
FLORIDABLANCA	HOGAR INFANTIL – INSTITUCIONAL	1840	890204995	HOGAR INFANTIL CENTRO COMUNITARIO PARA LA INFANCIA LA CUMBRE
FLORIDABLANCA	HOGAR INFANTIL – INSTITUCIONAL	1841	890207427	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL PICARDIAS
FLORIDABLANCA	HOGAR INFANTIL – INSTITUCIONAL	1842	890207418	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTILDINO
BARRANCABERMEJA	HOGAR INFANTIL – INSTITUCIONAL	1843	890270632	ASOCIACION DE PADRES Y VECINOS DE LA CASA VECINAL CIUADELA DEL NIÑO
BARRANCABERMEJA	HOGAR INFANTIL – INSTITUCIONAL	1844	890270537	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BAMBAM DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
BARRANCABERMEJA	HOGAR INFANTIL – INSTITUCIONAL	1845	890270163	ASOCIACIÓN DE PADRES CENTRO COMUNITARIO PARA LA INFANCIA LAS GRANJAS
BARRANCABERMEJA	HOGAR INFANTIL – INSTITUCIONAL	1846	890270553	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL EL CASTILLO
FLORIDABLANCA	HOGAR INFANTIL – INSTITUCIONAL	1847	890210558	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LA GATA GOLOSA
PUENTE NACIONAL	HOGAR INFANTIL – INSTITUCIONAL	1848	890207406	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL LOS DIABLITOS
SAN VICENTE DE CHUCURI	HOGAR INFANTIL – INSTITUCIONAL	1849	890270554	ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL MAFALDA

57000

Resolución No. 000583 del 30 de diciembre de 2025

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de los contratos de Aporte de Primera Infancia, en aplicación de las causales contenidas en los literales "H, I y M" del Artículo 35 del Manual de Contratación Vigente".

ONZAGA	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1850	804006907	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR MOGOTES
SAN JOAQUIN	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1850	804006907	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR MOGOTES
MOGOTES	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1850	804006907	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR MOGOTES
OCAMONTE	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1852	804011414	CORPORACION YRAKA
PARAMO	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1852	804011414	CORPORACION YRAKA
PINCHOTE	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1852	804011414	CORPORACION YRAKA
VALLE DE SAN JOSE	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1852	804011414	CORPORACION YRAKA
SOCORRO	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1853	804011414	CORPORACION YRAKA
SOCORRO	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - A - INSTITUCIONAL	1853	804011414	CORPORACION YRAKA
GIRON	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1855	804001569	ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR ARENALES
FLORIDABLANCA	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1857	830507841	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FLORIDABLANCA COOPMULTIFLOR LTDA
FLORIDABLANCA	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - A - INSTITUCIONAL	1858	830507841	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FLORIDABLANCA COOPMULTIFLOR LTDA
FLORIDABLANCA	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1858	830507841	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FLORIDABLANCA COOPMULTIFLOR LTDA
BARRANCABERMEJA	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1859	900267263	ASOCIACION AFRODESCENDIENTES DEL MAGDALENA MEDIO AFRODMAM
BARRANCABERMEJA	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1860	900267263	ASOCIACION AFRODESCENDIENTES DEL MAGDALENA MEDIO AFRODMAM

57000

Resolución No. 000583 del 30 de diciembre de 2025

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de los contratos de Aporte de Primera Infancia, en aplicación de las causales contenidas en los literales "H, I y M" del Artículo 35 del Manual de Contratación Vigente".

PUERTO WILCHES	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - A - INSTITUCIONAL	1861	829000108	ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR LOS CHIQUITINES
FLORIAN	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1862	890207406	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL LOS DIABLITOS
BUCARAMANGA	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - D – INSTITUCIONAL	1863	900748884	FUNDACIÓN CHIKIMANIA
FLORIDABLANCA	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - A - INSTITUCIONAL	1867	804011576	FUNDACION COLOMBO ALEMANA VOLVER A SONREIR
SURATA	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1870	800209135	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO EL CARMEN Y BRISAS DEL RIO MUNICIPIO DE GIRÓN
MATANZA	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1870	800209135	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO EL CARMEN Y BRISAS DEL RIO MUNICIPIO DE GIRÓN
CHARTA	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1870	800209135	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO EL CARMEN Y BRISAS DEL RIO MUNICIPIO DE GIRÓN
CALIFORNIA	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1870	800209135	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO EL CARMEN Y BRISAS DEL RIO MUNICIPIO DE GIRÓN
GIRON	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1870	800209135	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO EL CARMEN Y BRISAS DEL RIO MUNICIPIO DE GIRÓN
CIMITARRA	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1871	800019737	ASOCIACION DE TRABAJADORES CAMPESINOS DEL CARARE
CIMITARRA	HOGAR INFANTIL – INSTITUCIONAL	1871	800019737	ASOCIACION DE TRABAJADORES CAMPESINOS DEL CARARE
CIMITARRA	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - A - INSTITUCIONAL	1872	800019737	ASOCIACION DE TRABAJADORES CAMPESINOS DEL CARARE
PUERTO PARRA	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - A - INSTITUCIONAL	1872	800019737	ASOCIACION DE TRABAJADORES CAMPESINOS DEL CARARE
PUERTO PARRA	EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA - A - PROPIA E INTERCULTURAL	1872	800019737	ASOCIACION DE TRABAJADORES CAMPESINOS DEL CARARE
SABANA DE TORRES	HOGAR INFANTIL – INSTITUCIONAL	1872	800019737	ASOCIACION DE TRABAJADORES CAMPESINOS DEL CARARE
SABANA DE TORRES	EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA - A - PROPIA E INTERCULTURAL	1872	800019737	ASOCIACION DE TRABAJADORES CAMPESINOS DEL CARARE

57000

Resolución No. 000583 del 30 de diciembre de 2025

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de los contratos de Aporte de Primera Infancia, en aplicación de las causales contenidas en los literales "H, I y M" del Artículo 35 del Manual de Contratación Vigente".

SABANA DE TORRES	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1872	800019737	ASOCIACION DE TRABAJADORES CAMPESINOS DEL CARARE
BUCARAMANGA	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - D – INSTITUCIONAL	1874	804011576	FUNDACION COLOMBO ALEMANA VOLVER A SONREIR
BARBOSA	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1876	804002074	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR LANDAZURI
LANDAZURI	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1876	804002074	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR LANDAZURI
PIDECUESTA	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - A - INSTITUCIONAL	1877	804000801	ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTRA DEL BARRIO SAN CRISTOBAL
LEBRIJA	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1878	900490026	CORPORACIÓN PARA LA EQUIDAD, LA DEMOCRACIA Y EL BUEN VIVIRHYPATIA
BARRANCABERMEJA	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - A - INSTITUCIONAL	1879	890270537	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BAMBAM DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
LOS SANTOS	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1880	900490026	CORPORACIÓN PARA LA EQUIDAD, LA DEMOCRACIA Y EL BUEN VIVIRHYPATIA
TONA	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1880	900490026	CORPORACIÓN PARA LA EQUIDAD, LA DEMOCRACIA Y EL BUEN VIVIRHYPATIA
TONA	EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA - A - PROPIA E INTERCULTURAL	1880	900490026	CORPORACIÓN PARA LA EQUIDAD, LA DEMOCRACIA Y EL BUEN VIVIRHYPATIA
ZAPATOCA	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1880	900490026	CORPORACIÓN PARA LA EQUIDAD, LA DEMOCRACIA Y EL BUEN VIVIRHYPATIA
CONFINES	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1882	804003003	CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CORPRODINCO
CONFINES	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - A - INSTITUCIONAL	1882	804003003	CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CORPRODINCO
HATO	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - A - INSTITUCIONAL	1882	804003003	CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CORPRODINCO
HATO	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1882	804003003	CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CORPRODINCO

57000

Resolución No. 000583 del 30 de diciembre de 2025

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de los contratos de Aporte de Primera Infancia, en aplicación de las causales contenidas en los literales "H, I y M" del Artículo 35 del Manual de Contratación Vigente".

PIEDRECUESTA	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1886	830500926	COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER - COMUCSA
LEBRIJA	HOGAR INFANTIL - INSTITUCIONAL	1896	800242490	ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR SANTA ANA Y JAIME RAMIREZ
SUCRE	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1900	890207411	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL CLAN DE LOS PILLUELOS
VELEZ	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - A - INSTITUCIONAL	1900	890207411	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL CLAN DE LOS PILLUELOS
LA BELLEZA	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1900	890207411	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL CLAN DE LOS PILLUELOS
EL PEÑON	EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA - A - PROPIA E INTERCULTURAL	1907	800019737	ASOCIACION DE TRABAJADORES CAMPESINOS DEL CARARE
EL PEÑON	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1907	800019737	ASOCIACION DE TRABAJADORES CAMPESINOS DEL CARARE
SANTA HELENA DEL OPON	EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA - A - PROPIA E INTERCULTURAL	1907	800019737	ASOCIACION DE TRABAJADORES CAMPESINOS DEL CARARE
SANTA HELENA DEL OPON	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1907	800019737	ASOCIACION DE TRABAJADORES CAMPESINOS DEL CARARE
VILLANUEVA	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1908	804003003	CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CORPRODINCO
JORDAN	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1908	804003003	CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CORPRODINCO
COROMORO	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1908	804003003	CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CORPRODINCO
ARATOCA	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1908	804003003	CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CORPRODINCO
JORDAN	EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA - A - PROPIA E INTERCULTURAL	1908	804003003	CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CORPRODINCO
BARRANCABERMEJA	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1859	900267263	ASOCIACION AFRODESCENDIENTES DEL MAGDALENA MEDIO AFRODMAM
BARRANCABERMEJA	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1860	900267263	ASOCIACION AFRODESCENDIENTES DEL MAGDALENA MEDIO AFRODMAM

57000

Resolución No. 000583 del 30 de diciembre de 2025

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de los contratos de Aporte de Primera Infancia, en aplicación de las causales contenidas en los literales "H, I y M" del Artículo 35 del Manual de Contratación Vigente".

CERRITO	EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA - A - PROPIA E INTERCULTURAL	1899-A	900845972	FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO
CERRITO	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1899-A	900845972	FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO
CONCEPCION	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1899-A	900845972	FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO
MOLAGAVITA	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1899-A	900845972	FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO
SAN ANDRES	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA		900845972	FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO
CHARALA	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1909-A	804006932	ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR AÑO 2000
ENCINO	EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA - A - PROPIA E INTERCULTURAL	1909-A	804006932	ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR AÑO 2000

Que, los valores de los Contratos de aporte, la Forma de Pago, la disponibilidad presupuestal, las Obligaciones y demás exigencias, se encuentran establecidas en el documento de Estudios Previos, en los clausulados contractuales y en los demás anexos que hacen parte del Contrato Electrónico en SECOP II.

Que, los estudios y documentos previos, así como los documentos contentivos del expediente contractual de cada Contrato de Aporte celebrado, podrán ser consultados en la página www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

En mérito de lo expuesto, y en pleno uso de sus facultades y atribuciones legales, la Directora (E) Regional Santander;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR JUSTIFICADA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA para la celebración de los **(53) CONTRATOS DE APOORTE – PRIMERA INFANCIA**, en aplicación de la causal de contratación directa prevista en los literales **"H" y "E" del artículo 35 del Manual de Contratación**

Resolución No. 000583 del 30 de diciembre de 2025

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de los contratos de Aporte de Primera Infancia, en aplicación de las causales contenidas en los literales "H, I y M" del Artículo 35 del Manual de Contratación Vigente".

vigente, para la **vigencia 2025**, con los operadores relacionados previamente, **conforme a las especificaciones mínimas de cada contrato a celebrar**, y a lo señalado en la **parte motiva** del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la plataforma **SECOP II**, a través del portal www.colombiacompra.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo **2.2.1.1.1.7.1** del Decreto **1082 de 2015**.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo establecido en el artículo **75** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige **a partir de la fecha de su expedición**.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, Santander, el treinta (30) de diciembre de 2025,



EDELMIRA VALENCIA MENDOZA
Directora (E) Regional ICBF Santander

Rol	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Fabian Enrique Suarez C..	Coordinadora Grupo Jurídico	<i>FABIAN SUAREZ C.</i>
Reviso - Aprobó	Fabian Enrique Suarez C.	Coordinadora Grupo Jurídico	<i>FABIAN SUAREZ C.</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			